

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600644
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA. Menor.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituían inicialmente dos cuestiones relacionadas con el expediente de dependencia del hijo de la autora de la queja:

- De un lado, la resolución de revisión del Programa Individual de Atención después de que le fuese revisado el grado de dependencia y reconocido un grado 3.

Estos hechos fueron objeto de investigación en la queja tramitada en esta institución con el número 202502099, en la que emitimos la [Resolución de cierre de la queja nº 2502099, de 03/11/2025](#), de la que se extraía que el procedimiento de revisión de la situación de dependencia se inició el 06/09/2023 y, por Resolución de 11/07/2025, se le reconoció un grado 3. Sin embargo, a pesar de que la Conselleria manifestó que “se evitarán dilaciones indebidas en el procedimiento a fin de emitir la resolución de revisión del programa individual de atención (PIA) para adecuar las prestaciones de acuerdo con el Grado 3 reconocido al menor”, la madre del menor nos manifestó que esa adecuación continuaba sin haberse producido.

- Por otro lado, señaló que no estaban percibiendo la cuantía correcta del PIA que corresponde al Grado 2 publicada en el BOE el 19/07/2023, pese a haber presentado una solicitud para la actualización de esta cuantía el 03/05/2024.

Admitida la queja a trámite y realizada petición de informe a la Conselleria, ésta nos informó en los siguientes términos:

1. Respecto de la revisión del PIA, nos indicó expresamente que “está previsto que, salvo incidencia no prevista, la revisión del PIA se produzca dentro del primer semestre de 2026”.
2. En relación con la segunda cuestión manifestó expresamente que “la cuantía que recibe de la prestación de asistente personal, por importe de 1.430 euros, es acorde con lo que la normativa establece para esta prestación de acuerdo con el grado de dependencia reconocido y el número de horas de dedicación mensual que figuran en la resolución”.

Dicha información fue trasladada a la persona interesada al objeto de que pudiese formular alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito, de fecha 16/03/2026, en el que manifestó que “En mi queja presentada el día 03/02/2026 yo no hacía referencia a la prestación de asistente personal, hacía referencia a la cuantía del PIA del grado 2 que está sin actualizar” (en referencia a la prestación vinculada al servicio de prevención y promoción).

Tras su escrito de alegaciones, requerimos a la interesada para que nos aportase la resolución PIA por la que se le concedió la prestación y que nos acreditase la cuantía del pago que estaba recibiendo. Dicha documentación tuvo entrada en esta institución con fecha 05/05/2026.

De su examen se concluye que, por Resolución PIA de 23/02/2022, se reconoció a su hijo la prestación vinculada al servicio de prevención y promoción por un importe mensual de 426,12 euros, habiéndonos acreditado que esta es la cantidad que se encontraba percibiendo.

Sin embargo, ésta no es la cuantía máxima de la prestación económica vinculada al servicio prevista en el RD 675/2023. Por ello, esta institución preguntó inicialmente a la Administración si las prestaciones que tiene reconocidas el menor estaban adecuadas a las cuantías establecidas en el Real Decreto; habiendo respondido la Conselleria que la cuantía que percibe de la prestación de asistente personal es acorde con la norma, pero sin haber hecho referencia alguna a la prestación vinculada al servicio de prevención y promoción.

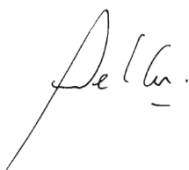
Esta adecuación fue solicitada por la autora de la queja con fecha 03/05/2024 y, por ello, con fecha 13/05/2026, consideramos oportuno realizar una nueva petición de informe a la Administración. La respuesta tuvo entrada en esta institución con fecha 10/06/2026 y, en ella, la Conselleria manifestó expresamente que:

(...) según consta en el expediente a nombre de (...) por resolución de 11 de julio de 2025, se revisó su situación de dependencia reconociéndole GRADO 3, y por resolución de 1 de mayo de 2026 se ha revisado el Programa Individual de Atención, adecuando la prestación económica vinculada al servicio de prevención y promoción al nuevo grado reconocido, por importe mensual de 747,25 euros, cantidad que es coincidente con el importe justificado de pago del servicio que recibe, reconociendo atrasos desde el 1 de septiembre de 2023. Esta resolución da respuesta a la petición de actualización presentada el 3 de mayo de 2024.

Dicha información fue trasladada nuevamente a la persona interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

En atención a lo expuesto, no constando alegaciones en contra de lo informado por la Administración quien expresamente manifestó que se ha resuelto la revisión del Programa Individual de Atención, reconociendo atrasos desde el 01/09/2023, tal y como reclamaba la interesada en su solicitud de 03/05/2024, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligatoriedad de los plazos y términos establecidos en las Leyes para la tramitación de los asuntos y, en especial, recordamos el enorme perjuicio que, en el desarrollo de los menores de edad, puede ocasionar la demora en el reconocimiento de sus derechos y el acceso a los recursos necesarios.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana